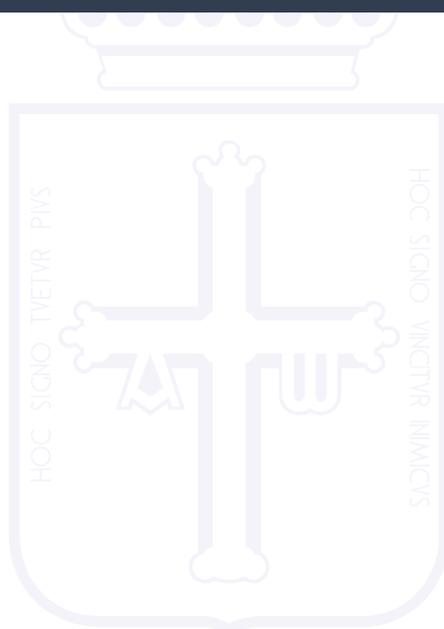


**PROTOCOLO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN  
Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL  
CONTRA LAS MUJERES EN EL DEPORTE**



## ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	3
II.- MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.....	3
ÁMBITO INTERNACIONAL.....	4
ÁMBITO ESTATAL.....	5
ÁMBITO AUTONÓMICO.....	6
III.- OBJETIVOS.....	7
IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
V.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	9
VI.- IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES, COMPORTAMIENTOS Y ACTITUDES INADMISIBLES.....	13
VII.- MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	20
VIII. LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN.....	21
IX.- CLASIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y POSIBLES MEDIDAS.....	22
X.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL.....	26
1) PROCEDIMIENTO INFORMAL	
2) PROCEDIMIENTO FORMAL	
XI.- EL CENTRO DE CRISIS PARA VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES.....	32
XII. TELÉFONOS Y RECURSOS.....	33
ANEXOS.....	34
ANEXO I Impreso de activación del protocolo contra la violencia sexual..	35
ANEXO II Resumen del procedimiento.....	37

## I.- INTRODUCCIÓN.

Una de las manifestaciones de la desigualdad entre mujeres y hombres, quizá la más flagrante, es la violencia de género y, dentro de esta, la violencia sexual contra las mujeres. En la base de estas violencias palpitan latentes los móviles sexistas y discriminatorios de una sociedad que ahora, de forma irrenunciable, reclama audacia y políticas firmes que introduzcan los cambios estructurales necesarios para vertebrar, en todos los ámbitos, una sociedad más libre, igual y justa.

El sexismo se apoya en el fomento de estereotipos discriminatorios que son asignados a mujeres y a hombres, siendo el mundo del deporte, uno de los ámbitos a los que más tardíamente se han incorporado las mujeres y donde han prendido con más fuerza estos estereotipos.

Las mujeres que han roto el muro de los estereotipos en el deporte han sufrido no pocas veces el rechazo de una parte de la sociedad, plasmado en forma de insultos sexistas, minusvaloraciones, desprecios e, incluso, con manifestaciones de violencia sexual.

El rechazo, la condena, la prevención y la actuación ante todas las formas de violencia sexual en el ámbito deportivo, especialmente contra las mujeres, son, precisamente, las bases del presente protocolo.

## II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL.

El ordenamiento jurídico vigente, tanto en el ámbito internacional, como en el estatal o autonómico, integra marcos normativos aplicables a la realización efectiva de la igualdad de mujeres y hombres, así como disposiciones legales

que confrontan la violencia de género. Los distintos cuerpos normativos permiten sostener un marco de protección frente a la violencia sexual, que se puede generar en todo ámbito vital, incluyendo el ámbito deportivo.

Además de la legislación vigente, existen no pocos documentos institucionales, de régimen interno, códigos de conducta o guías metodológicas que reflejan la necesidad de hacer frente a la desigualdad y la violencia sexual en el deporte.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, podemos destacar los siguientes textos:

- *Recomendación del Consejo de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre el Código de Ética Deportiva de 1992 revisada en 2011. El Consejo de Europa insta a las organizaciones deportivas a “velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de menores”.*
- *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España el 11 de abril de 2014. Sienta como objetivo principal proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia y eliminar toda forma de discriminación contra la mujer promoviendo la igualdad real entre mujeres y hombres, obligando a los estados a aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres.*
- *Resolución 2002/2880 del Parlamento Europeo sobre las mujeres y el deporte. En su punto 40 “insta a los Estados miembros, y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y abuso sexual en el deporte”.*

- *Propuesta de acciones estratégicas para la igualdad de mujeres y hombres en el deporte para el periodo 2014-2020 (Comisión Europea).*
- *Recomendación del Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa del año 2015 sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte.*
- *Declaración de consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el deporte aprobada por el COI en el año 2017*

### **ÁMBITO ESTATAL.**

A nivel estatal existen no pocos fundamentos jurídicos a destacar:

- *Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* En su artículo 14 se establece la necesidad de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y en su artículo 29.1 dispone la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución.
- *Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017.*
- *La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.* Su Capítulo IX se dedica a la disposición de medios a las políticas de igualdad y frente a la violencia, en el ámbito del deporte y el ocio, desde el prisma de la sensibilización, prevención y detección precoz de las distintas formas de violencia.
- *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.* Las administraciones públicas competentes promoverán

la elaboración de protocolos específicos de detección, actuación y derivación en el ámbito educativo, social y sanitario, con especial atención a las víctimas menores de edad.

- *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.* Establece un marco específico de promoción de la igualdad efectiva en el deporte, que encomienda a la Administración General del Estado, a quien impone la obligación de desarrollar políticas públicas que garanticen la igualdad en el deporte.
- *Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* tipifica como delitos las agresiones y el acoso sexual.

### **ÁMBITO AUTONÓMICO.**

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, podemos destacar los siguientes textos:

- *Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.* En su artículo 23 integra el principio de igualdad de mujeres y hombres en el deporte instando a *“promover la práctica del deporte por parte de las mujeres y combatir la discriminación por razón de sexo en este ámbito. Asimismo, junto a las federaciones, asociaciones y demás entidades deportivas de esta Comunidad Autónoma, se promoverá la difusión de los eventos deportivos femeninos y se velará por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la celebración de pruebas deportivas y en la convocatoria de premios de carácter deportivo”*.

- *Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte.* Entre sus objetivos se fija el de alcanzar la no discriminación por razón de sexo, orientación, expresión de género e identidad sexual y la igualdad efectiva.

Asimismo, en su artículo 86 dispone que todas las Administraciones públicas y entidades deportivas se implicarán activamente en la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia, la discriminación por razón de sexo y la intolerancia en el deporte. Para ello, les atribuye la ejecución de distintas medidas, tales como la aprobación y ejecución de planes y programas de distinta significación.

### III.- OBJETIVOS.

Los objetivos del presente Protocolo son los siguientes:

- Establecer un método de prevención de la violencia sexual contra las mujeres en el ámbito de la actividad física y el deporte en el Principado de Asturias.
- Manifestar el rechazo a actitudes, situaciones y comportamientos machistas que permita la ruptura con los estereotipos sexistas en todos los ámbitos del deporte y hacer expreso pronunciamiento de no tolerar estas acciones.
- Trabajar en la prevención de cualquier tipo de violencia sexual contra las mujeres.
- Poder detectar situaciones de violencia sexual y conocer cómo deben actuar las entidades deportivas concernientes para atender a las

víctimas (sean menores o mayores de edad) así como la forma de proceder respecto del agresor.

- Poner al servicio de las mujeres del ámbito deportivo el Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales del Principado de Asturias como recurso especializado que ofrece información, asesoramiento psicológico y jurídico, así como acompañamiento durante todo el proceso, garantizando la confidencialidad.

#### **IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente protocolo será de aplicación ante cualquier situación de violencia sexual, con independencia de su intensidad, que sufra una mujer en la práctica de la actividad física o deportiva, o derivada de la misma.

##### **Aplicación directa**

Desde su publicación, este protocolo será de obligada observancia y aplicación en todos los centros e instalaciones deportivas dependientes de la Administración del Principado de Asturias.

Los responsables de tales instalaciones deberán ponerlo a disposición de las personas usuarias así como difundir las medidas preventivas contenidas en el mismo.

##### **Aplicación potestativa recomendada**

El presente protocolo será de aplicación en aquellos centros, instalaciones, federaciones o entidades deportivas, con domicilio o centro de trabajo en el Principado de Asturias, que así lo decidan en sus órganos de gobierno o que decidan adherirse de forma voluntaria.

En caso de adhesión, el protocolo será de aplicación a los y las deportistas pertenecientes a cada centro, instalación, federación o entidad deportiva, con independencia de que se encuentren en territorio del Principado de Asturias o fuera, en competiciones, *stages* o cualesquiera otras actividades organizadas por su club o federación.

### **Externalidades positivas de adhesión**

La adopción de este protocolo u otro semejante, que sea previamente validado por las direcciones generales de Igualdad y Actividad Física y Deporte, podrá ser valorado en las convocatorias públicas que promueva la Administración del Principado.

Complementariamente, la Administración del Principado de Asturias promoverá la organización de cursos formativos en materia de igualdad y violencia sexual aplicada al deporte.

## **V.- DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Deporte:** actividad o conjunto de actividades físicas o motrices reglamentadas que, de manera organizada o libre, se realiza con intención de mejora de las condiciones físicas, psíquicas y sociales, para la consecución o no de un resultado o logro deportivo y con el objetivo final de adquirir hábitos de práctica saludable o para la ocupación activa del tiempo de ocio.

**Competición deportiva:** aquella en la que existe un cronometraje o un listado de resultados o identificación de participantes o uso de dorsales o intervienen jueces o juezas o árbitros o árbitras de control o se rige por las normas de un deporte y cuya consecución sea el rendimiento en la competición.

**Instalación deportiva:** cualquier espacio abierto o cerrado, infraestructura, inmueble, equipamiento o entorno natural de uso deportivo y dotado de las condiciones suficientes para la práctica de alguna actividad física y deportiva, con independencia de su titularidad pública o privada.

**Entidades deportivas:** las asociaciones y/o sociedades de carácter privado que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de las personas asociadas de una o varias modalidades o especialidades deportivas.

**Sexismo:** discriminación que se ejerce sobre una persona por su sexo al considerar que este, por sus características, resulta inferior al otro. El término también alude a los prejuicios y a los estereotipos que pesan sobre mujeres u hombres por las condiciones que se le atribuyen a cada sexo.

**Estereotipo de género:** opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

**Violencia de género:** todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada. Es tanto una violación de los derechos humanos como una forma de discriminación.

**Violencia sexual:** todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona

mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

**Agresión sexual:** la realización de cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad.

**Violación:** agresión sexual consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, así como si la agresión se cometiere empleando violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad.

**Acoso sexual:** solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

**Violencia ambiental:** es una forma de violencia psicológica que atenta indirectamente contra la mujer, consistiendo en romper, amenazar, tirar, destruir o dañar los bienes. Ejemplos son: golpear las puertas, destruir objetos

personales con el objetivo último de causarle dolor o lanzar objetos con ánimo de intimidar.

**Sexting:** envío de contenidos de tipo sexual, foto o vídeos, producidos generalmente por la persona que los remite, a otra u otras personas por medio de teléfonos móviles. Cuando estos contenidos enviados son publicados y/o difundidos sin permiso, hablamos de un delito que queda recogido en el Artículo 197 del Código Penal, aunque no con esta denominación concreta.

**Sextorsión:** forma de explotación sexual mediante chantaje, en el que alguien utiliza contenidos sexuales obtenidos por sexting u otros medios (como webcams) para obtener algo de la víctima, generalmente relacionado con la sexualidad, amenazando con su publicación.

**Grooming o child-grooming:** acción deliberada de una persona adulta, mayoritariamente hombres, con el objetivo de establecer lazos de amistad con menores a través de internet que, posteriormente, deriva en una forma de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes, vídeos eróticos-pornográficos de los menores e, incluso, encuentros.

**Revenge porn:** publicación de contenido sexual en Internet acompañada de información personal de la víctima, mayoritariamente mujeres. Suele ocurrir tras la ruptura de una relación de pareja y como forma de venganza.

**Revictimización:** también conocida como victimización secundaria, se produce por la respuesta que da el sistema a una víctima, cuando este, a través de las autoridades u otras personas intervinientes, muestran mayor interés en la vida privada de la víctima que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de las personas responsables. Ello hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima.

**Cultura de la violación:** Es la estructura que justifica, alimenta y permite que la violencia sexual se produzca; se trata de una forma de violencia simbólica que normaliza la violencia sexual a través de prejuicios, mitos y estereotipos.

## VI.- IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES, COMPORTAMIENTOS Y ACTITUDES INADMISIBLES.

En muchas ocasiones, las situaciones, actitudes y comportamientos que conforman la violencia sexual en el ámbito deportivo, especialmente contra las mujeres, se encuentran naturalizadas y no siempre se identifican con nitidez. Explicitar cuáles pueden ser estas situaciones, facilitando su identificación, es una responsabilidad que no se debe eludir.

Se identifican cuatro bloques:

- Situaciones generales
- Comunicación verbal
- Comunicación no verbal
- Contacto físico

### 1º Situaciones generales.

Se incluyen aquellas situaciones que pueden concurrir en cualquier ámbito deportivo: aquellas que se dan en el devenir cotidiano de la práctica deportiva, tanto individual como de equipo.

Se caracterizan por dos aspectos que suponen una perspectiva diferente a cualquier otro tipo de violencia:

- La jerarquía de poder existente. En este caso se refiere a la desigualdad existente cuando existe jerarquía, tanto con respecto a personas que ejercen el poder desde instancias superiores como federaciones, como a personas que ejercen el poder por su cargo dentro de los equipos, como equipos técnicos, entrenadores/as, etc. En estos casos, la jerarquía es un condicionante para que el consentimiento personal de las deportistas sea forzado y, por lo tanto, ha de tenerse en cuenta en el análisis de las situaciones.
- La desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Por lo general, las mujeres son las víctimas de la violencia sexual y la sociedad naturaliza ciertas agresiones por estar inmersa en un mundo simbólico y de sesgos socialmente asumidos, sin perspectiva de género.

Además, es habitual la revictimización de la víctima a través el uso de aspectos de su vida privada, de su vestimenta o de sus actitudes posteriores a la agresión para centrar la atención en la responsabilidad de la víctima en vez de en la agresión sufrida.

### Situaciones generales

- **Inmiscuirse en la vida personal de las deportistas y hacer preguntas relacionadas con su intimidad, incluidas las de índole sexual.**
- **Realizar llamadas de teléfono de manera reiterada fuera del ámbito profesional y/o deportivo.**
- **Ejercer el control de la vida privada.**
- **Provocar encuentros, aparentemente casuales y/o reiterados que ejercen violencia.**
- **No respetar los espacios privados (vestuarios, habitaciones, etc.) no solicitando permiso para acceder a ellos en cada entrada. Solo deberá**

**accederse cuando sea estrictamente necesario, de forma puntual y ciñéndose exclusivamente al ámbito deportivo.**

- **Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., O colocar cámaras con objeto de grabar imágenes.**
- **No ofrecer la posibilidad de cambiarse en privado.**
- **Utilizar la superioridad jerárquica para forzar una relación personal.**
- **Fomentar el consumo de sustancias nocivas.**
- **En los viajes compartir habitación entre personas con diferente posición jerárquica.**
- **Convocar a sesiones de entrenamiento individual con intenciones sexuales.**
- **Traspasar el ámbito deportivo y acceder al personal sin consentimiento explícito en caso de mayores de 18 años o sin autorización del tutor/a en caso de menores.**
- **Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas o implícitas de carácter sexual.**
- **Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.**
- **Realizar actos humillantes.**
- **Fomentar la exposición del cuerpo de las mujeres. Por ejemplo: las diferentes vestimentas entre hombres y mujeres en el mismo deporte.**

## Deber de prevención y protección

Todos los agentes del ámbito deportivo deben evitar estas situaciones y proteger a la víctima de esta reacción patriarcal que ataca directamente a su imagen y su devenir diario, alejando al agresor y apoyando en todo momento a la víctima.

En todo caso, los agentes deportivos deberán velar por la protección de la víctima ante posibles represalias, tanto personales como deportivas, así como en caso de su exposición mediática.

## 2º Comunicación verbal.

El deporte ha sido considerado, históricamente, un espacio masculino y así se ha visto reflejado en el lenguaje utilizado. Se asiste en los eventos deportivos a expresiones despectivas, sexistas, homófobas, discriminatorias y violentas y, de alguna manera, se naturalizan sin proceder a un análisis de sus impacto en las personas que las reciben.

De igual modo, se produce una minusvaloración de todo aquello que se refiera a las mujeres, bien a través del insulto directo o a la utilización de actitudes que son usadas como expresión de desprecio en el deporte masculino y de minusvaloración en el femenino.

### Comunicación verbal

- **Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:**
  - que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres.
  - acerca de algún aspecto o característica corporal.

- acerca de la forma de vestir y arreglarse.
- que cuestionan o ridiculizan a los hombres comparándolos con las mujeres y atribuyéndoles características femeninas, lo que evidencia la minusvaloración que existe hacia las mujeres.
- Palabras soeces, expresiones despectivas, e incluso violentas, de naturaleza sexual.
- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres.
- Expresiones, bromas y opiniones, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación y la identidad sexual de una deportista.
- Expresiones sexistas cargadas de agresividad que provocan malestar, miedo o temor y crean un ambiente hostil.
- Pullas o insultos con connotación sexual.
- Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos.
- Intimidación verbal a través de propuestas o comentarios de carácter sexual.
- Fomento de la cultura de la violación.
- Comparaciones denigrantes para las mujeres.

### **Deber de prevención y protección**

El lenguaje debe ser revisado para hacer del ámbito deportivo un ámbito igualitario y de convivencia democrática y pacífica, desterrando todas aquellas expresiones que suponen agresión a las mujeres o a la diversidad de las personas.

Quienes tienen responsabilidad en el liderazgo de equipos o de individualidades deben ser ejemplo de un uso del lenguaje que transmita igualdad y respeto.

### **3º Comunicación no verbal.**

No toda comunicación es verbal, ni explícita. La comunicación no verbal transmite tanta o más información en no pocas situaciones, siendo perfectamente reconocida por quien recibe el mensaje.

Por ello, el cuidado de la comunicación no verbal es fundamental para que esta no produzca agresiones ni malentendidos. Las miradas, las posturas, los gestos, las imágenes o la invasión de los espacios personales pueden ser violentas y sexistas, al igual que las palabras.

#### **Comunicación no verbal**

- **Miradas lascivas o insistentes.**
- **Silbidos con connotación sexual.**
- **Expresiones faciales o corporales de burla, humillación y/o connotación sexual.**
- **Mostrar y/o difundir imágenes pornográficas, objetos con contenido sexual o sexualizar cualquier tipo de objeto.**
- **Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas en las instalaciones, los viajes, fiestas, celebraciones, etcétera.**
- **Utilización inadecuada de nuevas tecnologías:**
  - **Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.**
  - **Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales u otras formas de comunicación.**
  - **Correos electrónicos con contenido sexual tanto explícito como implícito.**
  - **Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna.**

- **Sacar fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirlas a las redes sociales o difundirlas sin consentimiento.**
- **Invadir el espacio personal sin permiso.**

### Deber de prevención y protección

Se debe evitar todo gesto, mirada, acción u omisión que por su naturaleza induzca, promueva, favorezca o facilite situaciones violentas, incómodas o de malentendido.

Los agentes deportivos y los responsables de los eventos han de procurar que esto se observe.

#### 4º Contacto físico.

El deporte, en todos sus ámbitos, tanto profesional como amateur, de equipo o individual, es especialmente proclive al contacto físico y a propiciar espacios en los que mostrar el cuerpo con naturalidad ya que este goza de gran protagonismo.

### Contacto físico

- **Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etcétera.**
- **Tocamiento del cuerpo sin solicitar permiso.**
- **Pellizcos, cachetes y rozamientos.**
- **Atraer con un abrazo en el intento de besarles.**
- **Besar a la fuerza o con intención sexual.**
- **Actos sexuales no consentidos, atendiendo a la mayoría de edad.**

- **Todo contacto físico no consentido.**
- **Invadir el espacio individual sin permiso.**
- **Cualquier tipo de agresión sexual, incluida la violación.**

### **Deber de prevención y protección**

Todos los agentes deportivos deben hacer que los espacios deportivos sean espacios de protección y deberán velar especialmente por ser ejemplo de espacios libres de agresión, espacios en los que las mujeres y protagonistas de la práctica deportiva puedan mostrarse sin miedo, sin reparos, en libertad y con sensación de protección.

En ningún caso, se debe permitir que estos espacios faciliten la agresión sexual aprovechando el contacto físico y la exposición de los cuerpos. Se debe tener especial cuidado en construir espacios seguros y de protección, de convivencia pacífica y segura, con normas concretas para su uso y para el acceso a ellos que eviten cualquier situación de violencia sexual.

### **VII.- MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR POR PARTE DE TODAS LAS ENTIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- Difundir la existencia de este Protocolo entre todas las personas vinculadas de forma directa o indirecta con el deporte y la posibilidad de su uso en caso de ser necesario.
- Difundir el teléfono del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales al que pueden dirigirse directamente las deportistas o sus familiares, compañeras/os y amistades, en cualquier momento.

- Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y violencia sexual aplicada al deporte, de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo.
- Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta para entrenadores o entrenadoras, equipo técnico, personal médico y personal de administración, tanto si trabajan con mujeres como con niñas.
- Garantizar el uso de lenguaje no sexista e imágenes libres de estereotipos sexistas con especial atención a páginas webs y redes sociales.
- Fomentar la colaboración con padres, madres y personas al cuidado de menores de edad, con respecto a la prevención del acoso y agresión sexual.
- Designar la persona delegada de protección, garantizando su conocimiento y formación en materia de violencia sexual en el ámbito del deporte.

## VIII.- LA PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN

### **Dónde**

En cada entidad deportiva así como en cualquier centro que tenga por objeto la práctica de actividades deportivas deberá designarse a una, o preferiblemente dos personas, como delegadas de protección, siendo a su vez preferencia que dicha figura la ostente una mujer.

### **Perfil**

Es importante que dicha designación recaiga sobre personas que tengan formación en igualdad y violencia sexual y que su nombramiento y datos de contacto junto con el teléfono del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales se encuentren en un lugar visible que pueda ser conocido por todas las personas que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con la

práctica de la actividad deportiva. Se deberá garantizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

### **Funciones**

Las principales funciones de las delegadas o delegados de protección son:

- Actuar en la prevención de la violencia sexual.
- Encargarse de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Asegurar la difusión del protocolo así como de la cartelería del Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales y que todas las personas que forman parte directa o indirectamente de la entidad o centro deportivo conozcan la existencia de ambos.
- Crear y mantener un registro de casos o situaciones con todas las garantías de Protección de Datos para casos sensibles.

### **Asesoramiento**

La persona delegada de protección o cualquier profesional que intervenga frente a la violencia sexual en el ámbito deportivo podrá informarse y asesorarse a través del teléfono que ofrece el Centro de Crisis específico para ello: 985207177

## **IX.- CLASIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y POSIBLES MEDIDAS**

A continuación se clasifican determinadas conductas, graduadas en función de su intensidad, que puedan servir tanto a las delegadas o delegados de protección como a los organismos disciplinarios en la toma de decisiones.

Los listados comprendidos en el presente apartado se entienden sin perjuicio del régimen legal sancionador y/o disciplinario, sin merma de las competencias estipuladas, en cada caso, por las leyes y resto del ordenamiento jurídico.

### Conductas **MUY GRAVES**

- **Chantaje sexual:** ofrecer ventajas deportivas o cualquier recompensa a cambio de servicios o favores de contenido sexual y amenazar con represalias en caso de negativa.
- **Acoso sexista ambiental:** crear un entorno deportivo agresivo, hostil, humillante y/o que provoque malestar, miedo o temor a través de manifestaciones y exposiciones de contenidos, comentarios y/o expresiones sexuales o sexistas.
- Adoptar **represalias** contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones relacionadas con situaciones, actitudes y comportamientos que conformen la violencia sexual.
- Adoptar **represalias** contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y agresión sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican **agresión física o agresión sexual** grave (tocamientos indebidos, actos sexuales no consentidos, intento de violación, violación).
- **Observar clandestinamente en vestuarios, servicios y demás espacios privados** o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes, así como la difusión de cualquier contenido pornográfico de las personas que se hallasen en dichos espacios.
- Sacar **fotos o vídeo en los espacios privados**, con o sin ropa, y subirlo a redes sociales.
- **Acceder a los espacios privados** (servicios, vestuarios, habitaciones, etc.) sin solicitar permiso.
- Utilizar la **superioridad jerárquica** para forzar una relación personal.
- No ofrecer la **posibilidad de cambiarse en privado**.
- Los **hechos constitutivos de delito**.

### Conductas **GRAVES**

- Cualquier tipo de **contacto físico sin permiso** y/o con intención sexual.
- **Gestos obscenos, miradas lascivas o insistentes**, silbidos, expresiones faciales o corporales obscenas.
- **Fomentar la exposición del cuerpo** de las mujeres.
- Convocar a sesiones de **entrenamiento individual con intenciones sexuales**.
- **Comentarios despectivos, sexistas o inadecuados** sobre las mujeres, aspectos o características corporales, orientación sexual, comportamientos no estereotipados o cualquier comentario u expresión con connotación sexual.
- **Intimidación verbal** a través de propuestas o comentarios de carácter sexual.
- **Visualizar y/o difundir imágenes y vídeos** o películas erótico-pornográficas.
- Envío de **correos electrónicos con contenido sexual** explícito o implícito.
- **Visualizar con deportistas** contenido erótico-pornográfico.
- Distribuir **contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp** u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna.
- Realización de **descalificaciones públicas y reiteradas** sobre la deportista y su rendimiento.
- Realización de **descalificaciones públicas y reiteradas** sobre cualquier persona del cuerpo técnico o arbitral, así como superior, atendiendo específicamente a aquellos casos en los que sean dirigidas a mujeres.
- Fomentar el **consumo de sustancias nocivas**.
- **Invadir el espacio personal de la deportista** sin pedir permiso.
- Impartición de **órdenes vejatorias**.
- Inmiscuirse en la vida privada de la deportista y/o ejercer control sobre ella.

- **Agresiones verbales, intimidación o coacción** no constitutiva de delito.
- **Expresiones homófobas, lesbófobas y/o transfobas**, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de cualquier persona.
- **Comentarios despectivos** acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- **Invitaciones impúdicas o comprometedoras.**
- **Provocar encuentros**, aparentemente casuales y/o reiterados que ejercen violencia sexual.
- **Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones** explícitas o implícitas de carácter sexual.
- Realizar **actos humillantes.**
- Realizar **novatadas.**

#### Conductas **LEVES**

- Correcciones y/o instrucciones táctico-técnicas de **forma grosera**, con palabras soeces o insultos.
- **Traspasar del ámbito deportivo al personal** sin consentimiento en el caso de mayores de edad o sin autorización de las familias o tutores/as legales en caso de menores.
- Realizar **comparaciones denigrantes** para las mujeres.
- Hacer **preguntas acerca de la vida sexual.**
- **Palabras soeces, tacos y expresiones** de naturaleza sexual y sexista.
- **Gestos y movimientos** que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Enviar a las deportistas **mensajes inadecuados.**
- Realización de **llamadas de teléfono fuera del ámbito** profesional y/o deportivo.

- **Comunicación o seguimiento no deseado** a través de redes sociales u otras formas de comunicación.
- **Mensajes incómodos** a través de comunicación instantánea.

### **Circunstancias agravantes**

Se considerará, en todo caso, condición agravante cualificada el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración o reincidencia en la conducta.

### **Medidas aplicables**

Sin perjuicio de las actuaciones de reacción previstas en el presente protocolo, en su apartado X, la tramitación de los oportunos procedimientos legales o reglamentarios, allá donde se encuentren estipulados, podrá dar lugar a la imposición de las medidas que correspondan. Entre otras, según los casos, se prevén, a título de ejemplo, las siguientes:

- Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como equipo técnico o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión de contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad.
- Retirada de la licencia deportiva.
- Etc.

## **X.-PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL**

### **Inicio**

El procedimiento de actuación podrá ser activado, de oficio o a instancia de parte, en el mismo momento en el que la entidad o centro deportivo, cualquier persona vinculada al mismo, deportistas, familiares o personas relacionadas con el ambiente deportivo hayan presenciado o tenido conocimiento directo o indirecto de situaciones, comportamientos o actitudes que puedan ser consideradas conductas inadmisibles de las recogidas en el apartado IX.

Con anterioridad al inicio del mismo, si la víctima es una mujer, debe haber sido informada del servicio del Centro de Crisis.

### **Principio de carácter no obstativo**

La iniciación del presente procedimiento de actuación es una vía independiente del derecho a acudir a la vía judicial o a las acciones que en su caso puedan emprenderse en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria, el derecho del deporte o la legislación en materia laboral y del orden social.

### **Valoración inicial de la conducta**

Será la persona delegada de protección la encargada de valorar objetivamente la gravedad de los hechos a la mayor brevedad posible, ajustándose a la tipificación establecida en el apartado anterior, y en un plazo máximo de siete días hábiles, siempre que la mujer se encuentre con la fortaleza necesaria para afrontar la situación.

### **Principios de la intervención**

- Atención prioritaria a la víctima. En caso de que se detecte o se presencie una agresión, debe priorizarse la atención a la agredida sin

merma a la investigación o esclarecimiento de los hechos y su autoría. Hay que asegurarse de que la víctima reciba la atención adecuada y, cuando se trate de agresiones graves, que no se quede sola en ningún momento a no ser que ella lo pida expresamente.

- Respeto a las decisiones de la víctima. Es imprescindible respetar las decisiones de las personas agredidas siempre. Hay que hacer todo lo posible para que se reciba la información necesaria y el asesoramiento correcto. A toda mujer se le ofrecerá el servicio del Centro de Crisis, disponible 24 horas, y que siempre se tenga como guía de actuación que las decisiones las toma ella.
- Actitudes de rechazo al agresor. Hay que evitar las muestras de complicidad con el agresor, aunque sea para rebajar la tensión. Es importante mostrar un rechazo claro hacia su actitud e involucrar al entorno del agresor en ese mismo rechazo.
- Obligación de preservar la intimidad de la víctima. Se deberá garantizar la intimidad de la víctima en todo momento así como evitar la revictimización de la misma.

## **Tipos de procedimientos**

En función de la gravedad de la situación en la que nos encontremos se configuran dos procedimientos: el procedimiento informal y el procedimiento formal.

### **1) Procedimiento informal:**

Se acudirá a dicho procedimiento en aquellas situaciones en las que la persona delegada de protección considere que se trata de un incumplimiento leve de las establecidas en el apartado anterior del presente protocolo.

El objeto del procedimiento es la resolución de forma extraoficial. No obstante si existe reiteración en las denuncias o la víctima no considera adecuado el uso

del procedimiento informal, o en aquellos casos en los que la mujer no proporcione su consentimiento para el inicio del procedimiento, siendo este iniciado de oficio, se deberá acudir directamente al procedimiento formal.

### **Fases del procedimiento:**

**1º Reunión con la víctima.** La persona delegada de protección explicará a la víctima la existencia de los distintos procedimientos, deberá proteger a la víctima y no dejarla sola, tratando de crear un espacio de seguridad para ella; en dicha reunión la víctima podrá estar acompañada de las personas de su confianza que estime oportuno.

Se llevará a cabo una escucha activa y se le ofrecerá llamar al teléfono del Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales donde las profesionales le podrán acompañar en todo momento: 677985985.

Se deberá respetar la decisión de la víctima ante las diferentes opciones de actuación.

**2º Reunión con el denunciado.** Si la víctima está de acuerdo, se comunicará al agresor la existencia de la denuncia y se le informará sobre las posibles responsabilidades disciplinarias.

En la reunión no deberá coincidir la víctima con el agresor, aconsejando que las reuniones se realicen en tiempos diferentes.

Deberá advertirse al agresor que la toma de represalias hacia la víctima podrá ser constitutiva de una nueva falta debiendo a su vez informar de la obligación de preservar la intimidad de la víctima.

**3º Recabar información.** La delegada o delegado de protección recabará la información necesaria para la consecución del procedimiento proponiendo las medidas cautelares que estime oportunas al órgano disciplinario.

**4º Fin del procedimiento.** Si existe acuerdo entre las partes, donde se garantice que no ha sido coaccionada la víctima para llegar a dicho acuerdo, y la persona delegada de protección lo estima oportuno se dará por concluido el proceso.

En caso de acuerdo, la persona delegada de protección lo documentará en un acta. En caso contrario, de inexistencia de acuerdo, se activará el procedimiento formal.

## **2) Procedimiento formal:**

Se acudirán a dicho procedimiento en aquellas situaciones en las que la persona delegada de protección considere objetivamente que se trata de un incumplimiento grave o muy grave de las establecidas en el apartado anterior del presente protocolo; si existe reiteración en las denuncias; si la víctima considera adecuado el uso del procedimiento o en aquellos casos en que el procedimiento se inicie de oficio, así como en caso de que se finalice en procedimiento informal sin acuerdo.

## **Fases del procedimiento:**

**1º Reunión con la víctima.** La delegada o delegado de protección ofrecerá un lugar tranquilo donde prestar la primera atención a la mujer agredida evitando la intervención de terceras personas pero permitiendo que la mujer sea acompañada por alguna persona de su entorno evitando que quede sola, salvo que así lo decida.

Dicha reunión deberá mantenerse siempre que la víctima se encuentre preparada para la misma y en ella se le explicará la existencia de los distintos procedimientos, se llevará a cabo una escucha activa y se le ofrecerá la posibilidad de llamar al teléfono del Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales donde las profesionales la podrán acompañar en todo momento: 677985985.

Se deberá respetar la decisión de la víctima ante las diferentes opciones de actuación.

Si la víctima precisa asistencia sanitaria urgente se debe llamar al 112. Si no requiere asistencia sanitaria urgente, ofrecerle llamar al teléfono del Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales 677985985.

Se debe garantizar que no abandona la entidad o centro deportivo donde se produzca la agresión hasta que no se encuentre en buen estado y acompañada por una persona de su confianza; si no es posible, ofrecerle hacer una llamada para que alguien de su confianza pueda recogerla y, en su defecto, siempre que lo autorice, llamar al Centro de Crisis para acompañamiento de la misma.

Se recordará en todo caso: que si la mujer decide **NO** participar en el procedimiento formal, deberá respetarse su decisión. En estos supuestos, la entidad podrá continuar el procedimiento, debiendo prestarse especial atención a la confidencialidad total de la mujer víctima, no pudiendo ser importunada acerca de los hechos y debiendo ser apartada de todas las fases del procedimiento en los que la mujer debiera intervenir.

**2º Reunión con el denunciado.** Se comunicará la existencia de la denuncia, debiendo omitirse los datos de la víctima en el caso de que la mujer no preste el consentimiento para formar parte del procedimiento y se le informará sobre las posibles responsabilidades disciplinarias en el ámbito de aplicación del protocolo. En la reunión no deberá coincidir la víctima con el agresor aconsejando que las reuniones se realicen en tiempos diferentes. Deberá advertirse que la toma de represalias podrá ser constitutiva de una nueva falta

debiendo a su vez informar de la obligación de preservar la intimidad de la víctima.

**3º Recabar información.** La delegada o delegado de protección recabará la información necesaria para la consecución del procedimiento proponiendo las medidas cautelares que estime oportunas al órgano competente. En ningún caso estas medidas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolle su actividad. En esta fase, si la mujer no otorgó el consentimiento sobre el inicio del procedimiento, se deberá recabar información no importunando a la mujer en ningún momento.

**4º Comunicación a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.** La delegada o delegado de protección deberá informar de todos los pasos efectuados hasta el momento así como de todos los procedimientos formales tramitados.

**5º Elaboración de informe.** La delegada o delegado de personal elaborará un informe de la situación que incluirá las conclusiones alcanzadas, proponiendo las medidas disciplinarias oportunas. No es obligación de la persona delegada de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del órgano competente la solicitud de ayuda o queja y proponer la adopción de medidas cautelares.

**6º Elevación de informe al órgano disciplinario de la Federación Territorial (Comité Disciplinario).** En el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la denuncia o toma en conocimiento de la situación se elevará a la Federación Territorial del deporte correspondiente que dictará la resolución que corresponda.

En el caso de que sea necesario recurrir ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva, será la Federación Territorial la que remitirá el expediente, junto con

la denuncia, su propia resolución y todas las actuaciones desarrolladas a la Dirección General de Actividad Física y Deporte, que dará traslado al Comité a la mayor brevedad, si así lo considera.

Las instalaciones públicas, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la denuncia o toma de conocimiento de la situación se elevará a la Dirección General de Actividad Física y Deporte junto con todos los antecedentes, informes y documentación que sea procedente.

## **XI. EL CENTRO DE CRISIS PARA VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES**

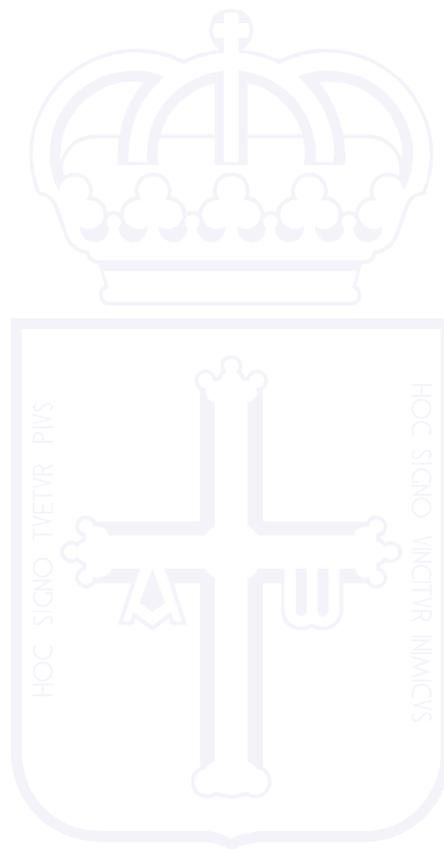
El Centro de Crisis para víctimas de agresiones sexuales acompaña a las víctimas en el territorio del Principado de Asturias durante todo el proceso al que decidan enfrentarse. Por ello, lo primero es ofrecerles este servicio y respetar sus decisiones, adecuándose a sus tiempos y a sus necesidades individuales.

El Centro de Crisis dispone de personal técnico adecuado para prestar asistencia y acompañamiento a la víctima

## **XII.- TELÉFONOS Y RECURSOS**

- CENTRO DE CRISIS PARA VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES:  
Tfno de atención 24 horas, 365 días al año: 677985985  
Teléfono de información y asesoramiento para profesionales: 985207177
- EMERGENCIAS: 112
- TELÉFONO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: 016

## ANEXOS



## ANEXO I

### Impreso de activación del protocolo contra la violencia sexual.

IMPRESO DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA, ACOSO O DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE	
<b>PERSONA SOLICITANTE</b>	
	PERSONA AFECTADA
	OTRA: _____
<b>DATOS DE LA PERSONA AFECTADA</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIF/NIE:	
SEXO:	
EDAD:	
TELÉFONO:	
CORREO:	
DIRECCIÓN:	
ROL/ESTAMENTO (Deportista; Cuerpo técnico; Cuerpo de arbitraje, etc.):	
<b>En caso de tratarse de un/a menor de edad, se deben indicar los datos de contacto de su familia o sus tutoras/es legales:</b>	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIF/NIE:	
SEXO:	
EDAD:	
TELÉFONO:	

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y DEPORTE

Dirección General de Igualdad  
Dirección General  
de Actividad Física y Deporte

CORREO:
DIRECCIÓN:
<p><b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS</b> (Se debe indicar las personas implicadas y conductas observadas/realizadas, así como el lugar y la fecha y posibles testigos).</p>

- Doy consentimiento para ceder los datos al Centro de Crisis para Víctimas de Agresiones Sexuales del Principado de Asturias.
- No doy consentimiento para formar parte del procedimiento que inicie la entidad o centro deportivo de conformidad con el presente protocolo, solicitando la anonimización de mis datos personales.
- Doy consentimiento para formar parte del procedimiento que inicie la entidad o centro deportivo de conformidad con el presente protocolo.

Firma de la persona solicitante.

En \_\_\_\_\_ a día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

## ANEXO II Resumen del procedimiento

